

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Junio 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Zaragoza que, partiendo de la de Zaragoza á Castellón, en las inmediaciones de Quinto, vaya á empalmar con la de Madrid á Francia en la Venta de Santa Lucía, pasando por Gelsa.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varios editores de obras literarias vienen solicitando que se modifique el reglamento dictado para poner en ejecución la ley de Propiedad intelectual, que establece en su art. 52 la penalidad en que incurren los propietarios que, sin constituir el depósito legal dentro del plazo fijado en la misma, declaren al frente de sus obras haberlo realizado.

Es principio axiomático en todo régimen constitucional que sólo pueden castigarse los delitos comprendidos en el Código y leyes especiales, y que las sanciones ó multas señaladas en disposiciones administrativas no se reputen como penas. No ha debido, por lo tanto, definirse en un reglamento un delito no prescrito en la ley especial, ni designarse penalidad alguna. No obsta esto para que sea justo y conveniente establecer una corrección á la falta indicada dentro de las facultades administrativas, como se verifica, por cierto, con aplauso en la mayor parte de los países donde la propiedad intelectual está amparada por las leyes.

El correctivo de una multa, añadido á la penalidad que pueda corresponder al autor de la falsedad, según la legislación general, será estímulo para evitar declaraciones inexactas de la índole de la de que se trata, al mismo tiempo que un beneficio para el Tesoro público.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1894.—Señora:—Á los R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 52 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para ejecución de la ley vigente de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos.

Art. 52. Los propietarios que declaren al frente de sus obras haber hecho el depósito legal y no lo realicen dentro del plazo fijado, incurrirán, aparte de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles, exigible ante los Tribunales de justicia, en la multa de 25 á 250 pesetas.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Vista una instancia presentada por D. Dionisio Casañal y Zapatero, Oficial primero supernumerario del Cuerpo de Topógrafos, en solicitud de que se declare que los Oficiales de Topógrafos con título profesional y matriculados en la de subsidio deben considerarse incluídos entre los facultativos designados en el art. 32 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública:

Y considerando que tanto los estudios que necesitan hacer los individuos del Cuerpo de Topógrafos, como las funciones que desempeñan y los trabajos á que se dedican, previa expedición del correspondiente título profesional, constituyen una garantía y les dan una especial competencia para cuanto se relaciona con la medición y tasación de terrenos; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Ministro de Fomento y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, incluyendo entre las profesiones mencionadas en dicho artículo la de Topógrafo, y reconociendo por lo tanto capacidad legal para intervenir como peritos en la tasación de fincas rústicas á los Oficiales del expresado Cuerpo

que hayan obtenido el correspondiente título profesional y reunan las demás condiciones que establece el art. 21 de la citada ley.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(Gaceta 16 Junio 1894).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resultan vacantes hasta su provisión en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto, de evitar que se interrumpen las clases en las mismas por más de ocho días, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en práctica con la oportunidad apetecida, ni han resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmación se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas, y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con carácter provisional, de los cuales son muchos los que carecen de título y aun de certificado de aptitud; y esto no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merecedá una protección dañosa, en tanto que con ella se llevan á la enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, poco aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha de ser de larga duración. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos depende acaso su buena colocación cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los Inspectores provinciales que, celosos de su buen nombre y animados de los más excelentes propósitos en bien de la educación de los niños, han acudido á la Superioridad lamentándose, después de denunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios, por la especialidad de la misión que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal más idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervención, siquiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir interinamen-

te las Escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Secretarios de las Juntas provinciales darán cuenta en cada sesión, bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido después de celebrada la anterior.

2.^a Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.^a Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombres de los solicitantes, con expresión de sus circunstancias.

4.^a Siempre que haya de hacerse un nombramiento de esta clase, el Inspector presentará á la Junta de Instrucción pública la relación de los aspirantes, informando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba dárseles.

5.^a La Junta, en vista de la mencionada relación y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos, publicándose al siguiente día en el *Boletín oficial* los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.^a Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comisión del servicio, le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1894.—Grozard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 Junio 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á éste de la Gobernación en 2 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, falta de talla ó por razones de familia, quedan sujetos á la revisión de sus excepciones que han de sufrir en cada uno de los tres llamamientos sucesivos en la época de clasificación y declaración de soldados, conforme preceptúan los artículos 66 y 72 de la ley de Reclutamiento:

Los tres años que permanecen en dicha situación les son de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa, los cuales se completan con los tres que prestan en filas los que por cesar en el goce de la excepción son declarados sorteables.

Es evidente que ajustándose las Corporaciones civiles que intervienen en las operaciones del reclutamiento á los preceptos de la ley, la situación de los reclutas condicionales no puede en caso alguno prolongarse más de tres años; pero sucede con mucha frecuencia que los individuos sujetos á revisión permanecen cinco, seis y más años revisando sus excepciones; y como según el artículo 7.^o de la ley todo el que haya cumplido seis años en situación activa obtendrá sin demora el pase á la segunda reserva, acontece que estos reclutas resultan perjudicados cuando subsistiendo las excepciones que alegaron en la tercera revisión no se les expide el certificado de exclusión total del servicio militar ó el pase á la situación de depósito, según estén comprendidos en el artículo 66 ó en el 79, siendo aun más considerable el perjuicio que origina la transgresión de la ley, si terminada la excepción al tercer año no se les declara soldados sorteables para incorporarse á los mozos del primer llamamiento á fin de sufrir el sorteo, porque este procedimiento proporciona á los interesados la indebida exclusión del servicio activo con todos los efectos de la redención á metálico, sin beneficio alguno para el Estado.

Es innegable que los reclutas condicionales á quienes se exime del servicio militar activo por este medio no esperarán directa ni indirectamente al que de la excepción ni las Autoridades encargadas de practicar las revisiones dentro del término legal dejen de verificarlo por mediar interés de ningún género; pero los hechos se repiten con frecuencia estableciéndose privilegios y distinciones entre individuos sujetos á sufrir la misma suerte, según el precepto de la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, que el ramo de Guerra no tiene intervención alguna en estas operaciones, y que los acuerdos de las Comisiones provinciales son definitivos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se pongan estos hechos en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se dicte la resolución procedente para evitar su repetición.»

Y teniendo en cuenta la razón que asiste al Ministerio de la Guerra en sus manifestaciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á esa Comisión provincial, el estricto cumplimiento de la ley vigente de Reemplazos, cortándose así la repetición de hechos é infracciones como las que quedan denunciadas en la Real orden antes transcrita, con el fin de evitar los perjuicios que al interés del Estado se ocasionan, así como á los de los mismos mozos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.—Señor.....

(Gaceta 16 Junio 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de Gerona, Miguel Pueyo Bustas, cuya media filiación se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 20 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación del soldado de segunda Miguel Pueyo Bustas.

Hijo de Antonio y de Antonia, natural de For-nigales, parroquia de íd., Ayuntamiento de íd., concejo de íd., provincia de Huesca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bol-taña, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragón, nació en 30 de Septiembre de 1871, de oficio labrador, edad 19 años: su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 590 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, señas particulares: Tuerto del ojo derecho.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1890. Ingresó en este regimiento en 8 de Marzo de 1892.

Prestó el juramento de fidelidad á las Banderas en la revista de Comisario del mes de Abril de 1892 en Zaragoza.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, en el decreto de 30 de Noviembre de 1883 y Real decreto de 14 de Enero de 1887, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los

que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

Subinspección y Gobierno militar de la Plaza de Zaragoza.

Debiendo verificarse en el regimiento infantería de Galicia, núm. 19, el día 10 de Julio próximo, oposiciones para cubrir tres vacantes de músicos de tercera, correspondientes á trombón, bajo y flauta, los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Coronel del citado Cuerpo antes del día 8 del referido mes.

Zaragoza 19 de Junio de 1894.—D. O. de S. E., el Teniente Coronel Secretario, Atilano Bastos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Provincia de Zaragoza.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Mayo de 1894, en que ha invertido catorce días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
Catorce dietas del Sr. Ingeniero subalterno, á 20 pesetas.....		280	»
Gastos de transporte.....		146	»
TOTAL.....		426	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.
Remolinos.. .. .	El Gallo (núm. 296).....	D. Ceferino Agud	75	» 75
Idem.	Cesaraugusta (núm. 297).....	Manuel Pérez Ruíz... ..	75	» 75
Idem.	Norte (núm. 299).....	Estanislao Araiz.....	107	» 107
Idem.	Buenos Aires (núm. 301).....	Marcos Pellicer Melero.	94	» 94
Idem.	Tomasa (núm. 302).....	Hilario Muro.....	75	» 75
TOTAL PESETAS... ..			426	» 426

Asciende esta cuenta á las indicadas cuatrocientas veintiseis pesetas.

Zaragoza 18 de Junio de 1894.—El Ingeniero, Antonio Vargas.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Vicens.—Aprobada.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÉRIDA

En vista de los buenos resultados que ha dado la feria de ganados lanar, cabrío y vacuno, celebrada en esta ciudad los días 15 y siguientes de Mayo último. Considerando que esta capital es un punto á propósito para la contratación, según queda acreditado é indican los mismos ganaderos, y accediendo á los deseos manifestados por los mismos, el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó que el día 15 de todos los meses del año, se celebren mercados de las mismas clases de ganados, además de la feria que tendrá lugar como los años anteriores el día 15 de Mayo y siguientes.

El sitio destinado á mercados, será en la ribera izquierda del río, frente á las calles de Cabrinety y Blondel, y no se impondrá derecho alguno, al menos en el transecurso de todo un año, á los ganaderos y demás concurrentes á los mercados.

El primer mercado se celebrará el día 15 de Julio próximo, y continuarán sin interrupción los días 15 de cada mes de todos los años, excepto el día 15 de Mayo de cada uno de ellos en el que se celebrarán las ferias.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos interese concurrir á estos mercados.

Lérida 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Sol Torrents.—P. A. de S. E. el Secretario, Antonio Serra.

D. Federico Jaques, Secretario del Ayuntamiento de Ardisa:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal hay entre otras una que á la letra dice así:

«Al margen.—Sesión extraordinaria de 31 de Mayo de 1894.—D. Mariano Añaños, D. José Sobán, D. Esteban Arbués, D. Antonio Subirón, don León Bisús, D. León Sánchez, D. Antonio Moy, D. Francisco Pérez, D. Domingo Laliena, D. Francisco Romeo, D. Pedro Bisús Ascaso, D. Juan José Gállego y D. Pedro José Giménez.

Dentro.—En el pueblo de Ardisa á 31 de Mayo de 1894, reunidos en la Sala Consistorial los señores de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Tolosana, previamente invitados por dicho señor, se dió cuenta del objeto de esta sesión como ya expresaban las papeletas de citación; que era acordar los medios de cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894 á 95, y después

de amplia discusión sobre el particular, y resultando que el déficit que aparece en el citado presupuesto ya aprobado, es de 1.867'82 pesetas y que no se encuentra otros recursos que permitan aumentar los ingresos que los ya consignados; ni es posible la baja en los gastos sin perjudicar los servicios; por unanimidad se acordó solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio sobre el consumo de paja y leña que se haga en el distrito en el próximo ejercicio, único medio legal de que puede disponerse para cubrir el déficit, y que no aparece en la tarifa oficial de consumos vigente; que el precio medio y grayamen del tanto por ciento que han de tener las especies y el producto será el que aparece en la siguiente tarifa ó estado:

Artículos objeto del consumo.	Unidades.	Precio medio en la localidad.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual de las especies.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja de toda clase.	100	2'40	0'31	320.300	992'96
Leña de id.	100	1'20	0'31	282.300	874'86
TOTAL.....					1.867'82

Que con arreglo á lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, y trascurridos se remita al Sr. Gobernador copia certificada con los demás documentos de que trata la regla 4.^a de dicha Real orden y la prescripción 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

También se acordó consignar que por las circunstancias especiales de este distrito municipal, dividido en tres barrios y de escaso vecindario, no produce ingreso alguno el arbitrio sobre pesos y medidas, y que este Ayuntamiento consta de siete Concejales y de siete asociados habiendo tomado parte los catorce en la sesión. Con lo cual se dió por terminada, firmando los señores que saben, y por los que no el Secretario, de que certifico.—Esteban Tolosana.—León Sánchez.—Esteban Arbués.—José Sobán.—Antonio Subirón.—Mariano Añaños.—León Bisús.—Antonio Moy.—Francisco Pérez.—Domingo Laliena.—Pedro José Giménez.—Francisco Romeo.—Por D. Pedro Bisús Ascaso y Juan José Gállego, que no saben firmar, Federico Jaques, Secretario.»

Es copia fiel y exacta de la original que obra en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste, á los efectos oportunos, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ardisa á 12 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Tolosana.—Federico Jaques, Secretario.

La plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo y la de ministrante de beneficencia por cesación del contrato con el que la desempeña, se hallan vacantes, con el haber anual de 100 y

175 pesetas anuales respectivamente; dicha última plaza se proveerá con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 14 de Junio de 1891, y por término de cuatro años.

Se admiten solicitudes por ocho días en esta Alcaldía.

Sabiñán 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Roque Gasca.

El 29 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sabiñán 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Roque Gasca.

Desde el día de mañana, y por término de ocho días, estará expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1894-95, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Fabara 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Casiano Latorre.

El reparto de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, formado para el año 1894-95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lumpiaque 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano J. Vera.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa sobre la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho período y en el local que ocupa la citada oficina, queda de manifiesto la relación de cosecheros de vinos de esta localidad.

Nuévalos 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1894-95, por rústica y pecuaria, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, contados desde el día de mañana, durante el cual se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Pomer 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Cisneros.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por ocho días el reparto de contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para 1894-95, á fin de que los interesados se enteren de las cuotas que les han correspondido.

Pintano 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Adrián Jiménez.

El repartimiento de contribución territorial de este término municipal, girado sobre la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Plenas 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Roque Luna.

El repartimiento de la contribución por las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabolafuente 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el ejercicio económico de 1894-95, se halla éste expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, donde los interesados podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho pueda convenirles.

Villarroya de la Sierra 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Narvi6n.

Confeccionado el reparto de territorial y pecuaria para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento formado por rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1894-95, á sus efectos.

Codos 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente Lorente.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento formado por rústica y pecuaria, correspondiente al año económico de 1894-95.

Murillo de Gállego 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Víctor Ruesta.

El reparto del impuesto de consumos y sus recargos en el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en esta Secretaría de sol á sol, por término de ocho días.

Murillo de Gállego 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Víctor Ruesta.

El reparto de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días.

Jaulín 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Pedro Cortinas, Secretario.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

El Frasno 20 de Junio de 1894.—El Alcalde ejerciente, Félix Cebamanos.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial para 1894-95.

Velilla de Jiloca 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pablo España.

El reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días.

Tosos 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Martín Francés.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes sus reclamaciones, pues finado dicho plazo no serán atendidas.

La Joyosa 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Jaraba el repartimiento de la contribución, formado sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el año económico de 1894-95, á fin de que los contribuyentes pnedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Jaraba 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Susín.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado contra Benito Sanz Berges, sobre hurto de prendas á Manuel Pelegrina, por auto de la Sala se tuvo al Ministerio fiscal por desistido de la acción penal que ejercitaba en dicha causa, mandándola archivar, en virtud del Real decreto de indulto de 16 de Mayo último.

Y para que el perjudicado Manuel Pelegrina, se tenga por notificado en forma legal mediante la

presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su paradero actual, la libro en Zaragoza á 16 de Junio de 1894.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, para cumplir con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado se cite á Juan Cambor Roussac, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Julio próximo, á las ocho y media de la mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial para asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida sobre incendio contra Alfonso Larrien; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que el nombrado Juan Cambor, se tenga por citado, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 18 de Junio de 1894.—El Escribano, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez, de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en providencia de hoy y diligencias procedentes de causa contra Cipriano Ortega Rodríguez sobre estafa, se le cita para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar cierta diligencia de la administración de justicia en dicho procedimiento.

Zaragoza 18 de Junio de 1894.—Por I. de Sauras, José Guitarte.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Felipe Abad Ferrer y Antonio Abadía Miguel, vecinos de esta villa, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, los bienes siguientes:

De Felipe Abad Ferrer.

Una mitad de casa indivisa, con herederos de Gregoria Ferrer, de novena clase, sita en esta villa y su calle de San Juan; linda por la derecha con casa de Hilario Cativiela, por la izquierda con cantera de la Abadía y por la espalda con Rosa Díez: tasada pericialmente en 100 pesetas.

De Antonio Abadía Miguel.

Otra mitad de casa indivisa con Tomasa Campos Buen, sita en esta villa y su calle de Carasoles; que linda por la derecha con la citada calle, por la izquierda con Domingo Cosculluela y por la espalda con la de Agustín Urbón: tasada pericialmente en 85 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Julio próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el art 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 9 de Junio de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alagón

D. Alfredo Blasco y Morana, Juez municipal de esta villa de Alagón:

En virtud de carta orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y por el presente edicto, hago saber: Que para pago de costas en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Mariano Vías Moreno, vecino de esta villa, sobre hurto, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en esta villa y su calle del Cuartel, señalada con el núm. 13, de área superficial ignorada, que consta toda ella de un solo piso y el firme; confrontante por su derecha entrando con otra de Melchor Santa Bárbara, por su izquierda con la de Domingo Cuartero y por su espalda con monte de la Jarea: tasada en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 14 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que será de cuenta de los rematantes el suplirlos conforme á la ley, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que ahora se vende la finca anteriormente deslindada, consignándose previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la misma.

Dado en Alagón á 18 de Junio de 1894.—Alfredo Blasco.—D. S. O., Vicente Marcén, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION URBANA

Tablas para la aplicación de cuotas al Tesoro y recargo municipal en los distritos que no tengan aprobados sus Registros fiscales.

Se remiten por el correo, previo envío de 60 céntimos de peseta á Eugenio Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos).

También se remite el *Método de cálculo para toda clase de tablas*: su precio una peseta.